

# Sentencia del Tribunal Supremo: arraigo laboral en el caso de los demandantes de protección internacional que recurren una resolución denegatoria

El Tribunal Supremo en su [sentencia nº 103/2024](#), de 24 de enero de 2024, se pronuncia respecto a la autorización de residencia por arraigo laboral, en concreto, cuando se trata de un demandante de protección internacional que está recurriendo una resolución denegatoria.

El caso se plantea a raíz de un ciudadano colombiano que solicitó protección internacional, esta le fue denegada y recurrió en vía contencioso-administrativa con solicitud de medidas cautelares, mientras el recurso de decidía, el interesado permaneció en España y continuó desarrollando actividad laboral.

Con base a lo anterior, el extranjero decide solicitar un permiso de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales: arraigo laboral, sin que acabe prosperando. Por tanto, se impugna la decisión desfavorable.

Frente a esta situación, el Tribunal Supremo entiende que la cuestión planteada presenta interés casacional dado que, **debe determinar la posible incidencia de la pendencia de la impugnación en la obtención de una autorización por arraigo laboral.**

Aunque el Tribunal reconoce que el [artículo 37](#) de la LRDAPS (2009) es contrario a los derechos reconocidos en dos Directivas comunitarias, entiende que la cuestión ha sido resuelta la Sala del Tribunal Supremo, entre otras, en la sentencia 1502/2021, de 16 de diciembre, dictada en el recurso 7864/2020 (ECLI:ES:TS:2021:4937), en la que declaramos que "la solicitud de protección internacional implica la suspensión del procedimiento de expulsión por estancia irregular (art. 53.1.a) LOEX) que pudiera afectar al solicitante hasta que la Administración dicte una inicial resolución de desestimación o inadmisión de aquella solicitud."(Sentencia nº 103/2024, pág. 7)

Ahora bien, la cuestión es determinar **en qué situación se halla el demandante de protección internacional mientras se revisa la decisión que se recurre**. Desde la perspectiva del ordenamiento jurídico interno, en vía contencioso-administrativa con medidas cautelares, se protege el derecho a la permanencia en el territorio, derecho que se extiende a acceder a un puesto de trabajo.

Ahora bien, ¿esta permanencia computa a los efectos del arraigo laboral? El Tribunal acaba concluyendo que no: **la situación de mera permanencia y trabajo en España a los solicitantes de asilo, que le fuera denegada dicha petición y la impugnasen en vía administrativa y jurisdiccional, no puede servir para adquirir la residencia por arraigo laboral.** (Sentencia nº 103/2024, pág. 10)

Asimismo, otro punto relevante de la sentencia, pese a que su abordaje es incidental, es el que concierne a la renuncia que se les exige a los demandantes de protección internacional que quieren obtener una residencia:

*"En cuanto a la Nota de prensa emitida el día 8 de septiembre de 2020 por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones a la que se refiere la apelada, en ella que se indica que los solicitantes de protección internacional podrán obtener una autorización de residencia sin renunciar a su estatus y que si un solicitante de asilo demanda una autorización temporal de residencia no se le podrá exigir su renuncia al procedimiento de su expediente. Asimismo, dicha solicitud de autorización de residencia por arraigo en ningún caso podrá ser inadmitida a trámite. Sin embargo, la Nota de prensa no tienen carácter normativa, no forma parte del Ordenamiento Jurídico y desde que fue publicada no consta que el Ministerio haya publicado ninguna normativa ni Instrucción al respecto. Par ello, no enerva la normativa vigente, que debe ser aplicada por la Administración, conforme al art. 103 de la C.E. (Sentencia nº 103/2024, pág. 6)*

Al respecto, conviene advertir que habrá que permanecer atentos para determinar en qué medida lo anterior afectará a las solicitudes de arraigo social, donde viene siendo una práctica habitual que no presente un desistimiento condicionado.